

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Primera Sesión Extraordinaria CT/ESSA-03-2022

En la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información, siendo las 11:00 horas del día jueves diecisiete de marzo de dos mil veintidós, da inicio la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) presidiendo la sesión el Lic. Romeo Arturo Evia Loya, Titular de la Unidad de Transparencia, contando con la presencia del Lic. Juan Manuel Santana Aguilar suplente del Coordinador de Archivos de ESSA, del C.P. Efrén Policarpo Carlos, como representante del Titular del Órgano Interno de Control y de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, Enlace de la Unidad de Transparencia.

Se da la bienvenida a todos y acto seguido, se da lectura a los puntos del orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000033.
2. Confirmación de inexistencia de la solicitud de información 330013022000034.

Con relación al primer punto de esta sesión, se informa que a través de la solicitud de información 330013022000033, se requirió copias certificadas de lo consistente en:

1. Todas y cada una de las escrituras públicas en donde consten todos y cada uno de los poderes otorgados por Exportadora de Sal, S.A. de C.V. ("ESSA") en favor del señor Daniel Couttolenc Suárez, quien en el año 2014 desempeñaba el cargo de Director de Operaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. ("ESSA").

2. Todos y cada uno de los contrato(s) de compraventa celebrado(s) entre ESSA y Mitsubishi Corporation, que ampare las operaciones de compraventa de sal entre dichas entidades para los años 2013 y 2014. Asimismo, se solicita atentamente entregar todos y cada uno de los adendum/adendas y/o convenio(s) modificatorio(s) celebrado entre dichas partes para modificar los términos y condiciones del contrato(s) de compraventa referido.

3. Todos y cada uno de los convenios y/o documentos a través del/los cuales ESSA y Mitsubishi Corporation hubieren pactado el pago de tarifas de demora para el embarque Stellar Hope V-38, mismo cuyo documento de Conocimiento de Embarque (Bill of Lading) tiene fecha de 26 de octubre de 2014 y cuyo destino fue Yokohama/Kashima.

4. Todos y cada uno de los convenios y/o documentos (incluyendo sin limitar cualquier adendum/adenda o convenio modificatorio) celebrado entre ESSA y Mitsubishi International Corporation, con relación al Contrato de Compraventa para la venta de sal a la empresa Cargill Incorporated, celebrado entre ambas partes el 5 de junio de 2013. Para fácil referencia se adjunta como **Anexo 1** el contrato de compraventa referido.

5. Todos y cada uno de los convenios y/o documentos (incluyendo sin limitar cualquier adendum/adenda o convenio modificatorio) celebrado entre ESSA y Mitsubishi International Corporation, con relación al Contrato de Compraventa para la venta de sal a la empresa Compañía Minera Cordillera, celebrado entre ambas partes el 7 de octubre de 2011. Para fácil referencia se adjunta como **Anexo 2** el contrato de compraventa referido.

6. Todos y cada uno de los convenios y/o documentos (incluyendo sin limitar cualquier adendum/adenda o convenio modificatorio) celebrado entre ESSA y Mitsubishi International Corporation, con relación al Contrato de Compraventa para la venta de sal a la empresa The Kissner Group, celebrado entre ambas partes el 3 de junio de 2011.

7. Todos y cada uno de los convenios y/o documentos (incluyendo sin limitar oficios de autorización por parte de la H.

Dirección General de ESSA) a través del cual ESSA y Mitsubishi International Corporation hubieren pactado el pago de tarifas de demoras para el embarque Arinaga V-1, cuya fecha de Bill of Lading es de 1 de diciembre de 2014, y que deriva del contrato de compraventa celebrado entre ambas partes el 7 de octubre de 2011, para la venta de sal al cliente Compañía Minera Cordillera y referido en el párrafo 5 anterior.

8. Todos y cada uno de los convenios y/o documentos (incluyendo sin limitar oficios de autorización por parte de la H. Dirección General de ESSA) a través del cual ESSA y Mitsubishi International Corporation hubieren pactado el pago de tarifas de demoras para el embarque Hammonia Malta V-1, cuya fecha de Bill of Lading es de 31 de octubre de 2014, y que deriva del contrato de compraventa celebrado entre ambas partes el 5 de junio de 2013, para la venta de sal cliente Cargill Incorporated y referido en el párrafo 4 anterior.

9. Todos y cada uno de los convenios y/o documentos (incluyendo sin limitar oficios de autorización por parte de la H. Dirección General de ESSA) a través del cual ESSA y Mitsubishi International Corporation hubieren pactado el pago de tarifas de demoras para el embarque Sea Confidence V-5, cuya fecha de Bill of Lading es de 3 de noviembre de 2014, y que deriva del contrato de compraventa celebrado entre ambas partes el 5 de junio de 2013, para la venta de sal cliente Cargill Incorporated y referido en el párrafo 4 anterior.

10. Todos y cada uno de los convenios y/o documentos (incluyendo sin limitar oficios de autorización por parte de la H. Dirección General de ESSA) a través del cual ESSA y Mitsubishi International Corporation hubieren pactado el pago de tarifas de demoras para el embarque Western Kobe V-1, cuya fecha de Bill of Lading es de 2 de noviembre de 2014, y que deriva del contrato de compraventa celebrado entre ambas partes el 3 de junio de 2011, para la venta de sal cliente The Kissner Group y referido en el párrafo 6 anterior.

11. Todos y cada uno de los convenios y/o documentos (incluyendo sin limitar oficios, autorizaciones o comunicaciones electrónicos (e-mails) y/o cualquier documento a través del cual el C. Director General de ESSA hubiere autorizado, aprobado o dado el visto bueno para el pago de demoras correspondiente a los embarques Stellar Hope V-38, Arinaga V-1, Hammonia Malta V-1, Sea Confidence V-5 y Western Kobe V-1, referidos en los párrafos anteriores. Para fácil referencia se adjunta como **Anexo 3**, el oficio con número de referencia DG-188/14 a través del cual el Director General de ESSA, señala que las tarifas de demoras únicamente serán pagadas si llevan el visto bueno por parte de la Dirección General de ESSA. En ese sentido, y tomando como base este oficio es que se solicitan los vistos buenos referidos.

En términos de lo anterior, y con fundamento en los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, se solicita a la Unidad de Transparencia de ESSA turnar a la unidad correspondiente de ESSA la presente solicitud de información, para efectos de que la documentación arriba solicitada sea proporcionada a la suscrita. Asimismo, se solicita atentamente tomar como parámetro de búsqueda desde el año 2012 hasta 2018 y considerar en todo momento el principio de máxima publicidad que debe regir a los sujetos obligados (ej., ESSA) conforme a criterio emitido por la máxima autoridad en materia de transparencia en México, es decir, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, y con el único propósito de que la solicitud sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que tal y como se manifiesta a través de los oficios DG/088/2022 y CJ/135/2022, se continua con la búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración, archivos físicos, consecutivo de la Dirección General, así como con las gestiones de búsqueda en las diversas unidades administrativas que pudieran contar con la misma.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;

mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 35-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000033, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, es de señalar que la solicitud consistió en "indicar la relación de la Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. en el periodo de FEBRERO de 2022, DATOS REQUERIDOS ÚNICAMENTE: Mes de compra, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado, entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda Número de Contrato o Factura por medicamento. Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultados de convocatorias o fallos sino los medicamentos adquiridos en el periodo FEBRERO del 2022 FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas gracias".

Al respecto, la solicitud se turnó a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, la cual informó mediante oficio número GAA-156-2022, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos con que cuenta esa Gerencia, no se encontró registro de compra alguna de medicamentos que se haya realizado en el periodo señalado por el peticionario en su solicitud de información, anexando ficha de búsqueda con los criterios que la ley en la materia señala.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO:36-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia del registro de compra de medicamentos en el mes de FEBRERO de 2022, información requerida a través de la solicitud de información 330013022000034.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:30 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LCDO. ROMEO ARTURO EVIA LOYA
Titular de la Unidad de Transparencia.



C.P. EFRÉN POLICARPO CARLOS
Representante del Titular del Órgano Interno de Control.



LCDO. JUAN MANUEL SANTANA AGUILAR
Suplente del Coordinador de Archivos.

